

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL RÉGIMEN
COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Postulante: Sandra Caroline Ortuño Quisbert

Docente: Ms. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros

La Paz – Bolivia
2018

DEDICATORIA

La presente monografía está dedicada muy especialmente a Dios quien me dio el regalo de la vida y quien guía mi camino cada día.

A mi papá Jaime Ortuño y mi mamá Ana Quisbert que con su sacrificio diario y apoyo incondicional me apoyaron para culminar mis estudios.

De la misma manera deseo dedicar esta monografía a mi hermana Agar que siempre me da aliento seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a mi padre celestial Dios por darme la vida, fortaleza y sabiduría para realizar esta monografía y así poder cumplir con una meta más en mi vida.

De igual forma deseo agradecer a mi familia por confiar en mí, darme su apoyo de manera incondicional e impulsarme cada día a ser mejor.

Así también agradezco muy especialmente a mi docente de monografía la Lic. Ms. Sc. Elizabeth Salazar que fue quien me guio en la realización de mi monografía.

Igualmente agradezco a todos los docentes del diplomado de tributación por complementar mis conocimientos y enseñarme más sobre el área. De la misma forma, deseo dar gracias al personal administrativo de postgrado por abrirnos las puertas y por el buen trato que nos brindan siempre.

Sandra Ortuño

Gracias!!

RESUMEN

Hoy en día existen muchos problemas al momento de interpretar la normativa vigente. Por ende los sujetos pasivos son susceptibles de cometer errores al momento de determinar sus obligaciones tributarias. Por consiguiente la monografía busca poder contribuir y dar solución al problema de realizar un incorrecto cálculo del impuesto denominado régimen complementario al impuesto al valor agregado.

El enfoque de la monografía se basa en el régimen complementario al impuesto al valor agregado debido a que cada impuesto tiene características específicas y la investigación sería demasiado compleja al abarcar todos los impuestos. Por tal razón y debido al amplio contenido del impuesto RC IVA la monografía abarcará el ingreso por remuneraciones denominado RC IVA dependientes. Es de esta manera que se presenta el objetivo principal el cual es determinar el procedimiento para el cálculo del RC IVA dependientes.

La monografía presenta un análisis del régimen complementario al impuesto al valor agregado donde se expone el impuesto desde su vigencia, su recaudación, y el vacío legal que presenta actualmente. Asimismo expone la compilación de toda la normativa que comprende al RC IVA la cual se despliega en un capítulo. Seguidamente y con la finalidad de alcanzar el objetivo planteado se realiza mediante un ejercicio planteado el procedimiento de determinación del RC IVA dependientes basado en la normativa vigente.

ABSTRACT

Nowadays there are many problems when interpreting the current regulations. Therefore, taxpayers are liable to make mistakes when determining their tax obligations. Therefore, the monograph seeks to contribute and solve the problem of performing an incorrect calculation of the tax called the complementary regime to the value added tax.

The focus of the monograph is based on the complementary regime to the value added tax because each tax has specific characteristics and the investigation would be too complex to cover all taxes. For this reason and due to the broad content of the VAT VAT tax, the monograph covers the income from remunerations denominated RC IVA dependent. It is in this way that the main objective is presented, which is to determine the procedure for calculating the RC IVA dependent.

The monograph presents an analysis of the complementary regime to the value added tax where the tax is exposed from its validity, its collection, and the legal vacuum that it currently presents. It also exposes the compilation of all regulations that comprise the RC IVA which is displayed in a chapter. Next, and in order to achieve the stated objective, the procedure for determining the RC IVA dependent based on current regulations is carried out through an exercise.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	iii
Formulación del Problema	iii
OBJETIVOS	iv
Objetivo General	iv
Objetivos Específicos	iv
JUSTIFICACIÓN	iv
Justificación Metodológica	iv
Justificación Académica	iv
Justificación Práctica	iv
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	5
1.1. MARCO TEÓRICO	5
1.1.1. Impuesto	5
1.1.2. Salario Mínimo Nacional	6
1.1.3. Remuneración	7
1.1.4. Planilla de sueldos y salarios	8
1.1.5. Entidades Cotizables	10
1.1.6. Planilla Tributaria	10
1.2. MARCO CONCEPTUAL	11
1.2.1. Impuesto	11
1.2.2. Sujeto Activo	11
1.2.3. Sujeto Pasivo	11
1.2.4. Hecho Generador	13
1.2.5. Base Imponible	13
1.2.6. Alícuota	13
1.2.7. Agente de Retención	13

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL RC IVA	15
2.1. BREVE RESEÑA DEL RC-IVA	15
2.2. DEFINICIÓN DE RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16
2.3. RECAUDACIÓN DEL RC-IVA	16
2.4. VACÍOS LEGALES DE LA NORMA	17

CAPÍTULO III

NORMATIVA DEL RC IVA	18
3.1. LEY 843	18
3.2. DECRETO SUPREMO 21531	21
3.3. DISPOSICIONES GENERALES	26

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO	27
4.1. ENFOQUE.....	27
4.2. TIPO	27
4.3. DISEÑO	27
4.4. MÉTODO.....	28
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	28
4.5.1. Fichas Bibliográficas.....	28

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO	29
5.1. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL RC IVA.....	29
5.1.1. Elaboración de la Planilla de Haberes	30
5.1.2. Elaboración de la Planilla Tributaria	32

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
6.1. CONCLUSIONES	37
6.2. RECOMENDACIONES	38

BIBLIOGRAFIA	39
---------------------------	-----------

ANEXOS

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 - Recaudación del RC IVA.....</i>	<i>16</i>
<i>Figura 2 - Folleto del SIN que explica quienes presentan y envían la planilla tributaria y el form. 608</i>	<i>29</i>

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 - Ranking de Salarios en países Sudamericanos</i>	<i>6</i>
<i>Tabla 2 - Decreto Supremo y Salario Mínimo Nacional.....</i>	<i>7</i>
<i>Tabla 3 - Escala Porcentual de aplicación del Bono de Antigüedad.....</i>	<i>9</i>
<i>Tabla 4 - Cotizaciones al régimen de Seguridad Social para dependientes.....</i>	<i>10</i>
<i>Tabla 5 - Planilla de Haberes.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 6 - Planilla Tributaria.....</i>	<i>33</i>
<i>Tabla 7 - Características de la presentación de facturas.....</i>	<i>35</i>

INTRODUCCIÓN

La ley 843 en su artículo 19, crea el Régimen Complementario al impuesto al valor agregado como un impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y sociedades indivisas, provenientes de su actividad comercial, inversiones, remuneraciones, salarios, intereses u otras fuentes de ingreso similares. Debido al amplio contenido del impuesto RC IVA la monografía se enfocara específicamente el ingreso por remuneraciones denominado RC IVA dependientes.

El problema que se ha detectado en el RC IVA dependientes es en su forma de cálculo debido a que está basado en la normativa y sus modificaciones que muchas veces es incomprendida o mal interpretada. Por tal motivo los contribuyentes tienden a realizar la planilla tributaria de forma incorrecta y consecuentemente reciben multas o notificaciones por errores cometidos y/o omitidos.

Para dar respuesta al problema y cumplir con el objetivo principal de la monografía está se estructuro de la siguiente manera:

Capítulo I – Marco Teórico

El Primer capítulo de este documento comprende una descripción de todos los conceptos relacionados con el tema de estudio para así comprender con mayor precisión cada concepto que se utilizara en la monografía.

Capítulo II – Análisis del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

Por otro lado en el segundo capítulo se realiza una breve historia sobre la creación de la normativa del RC-IVA. Asimismo se hace una mención sobre la recaudación del impuesto por año y las causas posibles por las cuales el impuesto no es uno de los más significativos.

Capítulo III – Normativa del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado

En el capítulo presente se expuso la Ley 843 y la normativa que reglamenta al régimen complementario al impuesto al valor agregado denominado Decreto Supremo 21531.

Capítulo IV – Marco Metodológico

En el marco metodológico se expone el enfoque de la monografía que es de compilación, el diseño de investigación es no experimental debido a que no se trata de manipular las variables sino simplemente de estudiarlas tal como se presentan, Asimismo el capítulo explica el tipo e instrumentos utilizaron en la realización del trabajo.

Capítulo V – Marco Práctico

Asimismo como producto de la monografía se ha estructurado el capítulo cuya finalidad es determinar un procedimiento para el cálculo del RC IVA. El cual comprende de dos partes elaboración de la planilla de haberes y elaboración de la planilla tributaria en base a ejemplos y análisis de la normativa.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad se considera al RC IVA un impuesto complejo debido a que está basado en la normativa que muchas veces es complicada de entender o puede ser mal interpretada. La normativa que respalda al RC IVA esta principalmente en el Capítulo 2 de la Ley 843.

Por otro lado, a medida que pasa el tiempo la normativa está sujeta a modificaciones y actualizaciones y esto puede acrecentar el problema de cometer un error al momento de determinar el impuesto.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores los contribuyentes o sujetos pasivos tienden a realizar la planilla tributaria de forma incorrecta y por ende determinan el impuesto incorrecto lo cual conlleva problemas a largo plazo como ser sujetos a fiscalizaciones y recibir multas.

Formulación del Problema

A partir de todo lo expuesto, el problema principal de la presente investigación es el siguiente:

¿Cómo evitar el incorrecto cálculo del RC IVA dependientes?

¿Cuál es el procedimiento para determinar el RC IVA?

Sistematización del Problema

¿Cuál es la importancia del cálculo, determinación y liquidación del RC IVA dependientes?

¿Cuál es la causa de realizar mal el cálculo, determinación y liquidación?

¿Cuáles son los errores más frecuentes al momento de realizar el cálculo, determinación y liquidación de RC IVA dependientes?

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar el procedimiento para el cálculo del RC IVA dependientes.

Objetivos Específicos

- Analizar la normativa vigente referente al RC IVA
- Recopilar y exponer información relevante para el cálculo del RC IVA dependientes.
- Describir el procedimiento para el cálculo del RC IVA

JUSTIFICACIÓN

Justificación Metodológica

Para lograr los objetivos del presente trabajo se realizó un enfoque de monografía de compilación para lo cual fue necesario recopilar la normativa del régimen complementario al impuesto al valor agregado para obtener información relevante y actualizada para su debida interpretación.

Justificación Académica

El presente trabajo pretende identificar cual es el procedimiento para determinar el impuesto del RC IVA dependientes basado y argumentado en la interpretación de la normativa. Asimismo se busca aportar con conocimiento práctico y teórico sobre el tema.

Justificación Práctica

Por otro lado la monografía de compilación aspira a ser una herramienta útil de consulta para estudiantes de contaduría pública, agentes de retención en este caso las empresas y los sujetos pasivos o trabajadores para conocer cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para la determinación del impuesto RC IVA dependientes.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El objeto del presente capítulo es exponer la teoría y los conceptos considerados como los más importantes con relación al tema de monografía con el fin de coadyuvar a mejorar la comprensión del lector.

1.1. MARCO TEÓRICO

1.1.1. Impuesto

En el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades de la sociedad. Según Villegas (1987) los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que demanda al cumplimiento de sus fines.

Por otro lado, el código tributario en su art. 9 establece que: “Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. También se hace mención que los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Sobre la base de lo antes señalado se deduce que los tributos son obligaciones en dinero que el Estado impone en su ejercicio de poder, los cuales deben ser cumplidos por todos los miembros de la sociedad con el fin de recaudar dinero para que el Estado utilice la recaudación para financiar el gasto público y cubrir las necesidades de la población.

1.1.2. Salario Mínimo Nacional

En Bolivia, el sueldo mínimo se denomina Salario Mínimo Nacional, lo cual solo el ministerio de economía y finanzas públicas regulariza y dispone el aumento. En la actualidad el salario mínimo de Bolivia es el sexto más alto de Sudamérica (Véase tabla 1), después de haber ocupado durante varias décadas el último puesto en la región.

Tabla 1 - Ranking de Salarios en países Sudamericanos

País	Mayo 2018 Salario en \$u\$
Uruguay	452
Chile	443
Ecuador	386
Argentina	384
Paraguay	366
Bolivia	298
Perú	285
Colombia	277
Brasil	263
Venezuela	4

Fuente: Elaboración Propia en base a Publicación del Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad de Avellana

El aumento del Salario Mínimo Nacional es promulgado mediante Decreto Supremo por el Presidente de Bolivia cada 1ero de Mayo en homenaje y conmemoración al “Día del Trabajador Boliviano”. Asimismo se debe mencionar que el estado boliviano realiza el incremento salarial de acuerdo a la inflación del año anterior. (http://es.m.wikipedia.org/wiki/Anexo:Salario_mínimo_en_Bolivia)

De esta manera todos los años, el Gobierno Nacional emite un Decreto Supremo que regula el salario mínimo nacional y el incremento salarial, el cual es reglamentado por una Resolución Ministerial que es emitida por el Ministerio de Trabajo. Asimismo en la Tabla 2 se puede apreciar como se ha desarrollado el Salario Mínimo Nacional en Bolivia en los últimos cinco años.

Tabla 2 - Decreto Supremo y Salario Mínimo Nacional

Año	S.M.N.	Incremento mediante:
2014	1.440	D.S. 1988 de 01/05/2014
2015	1.656	D.S. 2346 de 01/05/2015
2016	1.805	D.S. 2748 de 01/05/2016
2017	2.000	D.S. 3161 de 01/05/2017
2018	2.060	D.S. 3544 de 03/05/2018

Elaboración Propia

Después de lo expuesto se puede deducir que en Bolivia el salario mínimo nacional se incrementa cada año en proporción a la inflación del año anterior, este incremento es promulgado por el presidente del Estado mediante un decreto supremo en conmemoración al día del trabajo. Asimismo cabe resaltar que una persona no puede ganar o percibir como pago de su trabajo una cantidad menor al salario mínimo nacional.

1.1.3. Remuneración

A efectos de la Ley General de Trabajo en el Capítulo 4 y Artículo 5 se denomina remuneración o salario a lo que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. Asimismo en el artículo 52 establece que no podrá convenirse salario inferior al mínimo, cuya fijación, según los ramos de trabajo y las zonas del país, se hará por el Ministerio del Trabajo en forma anual a partir de ciertos estudios del costo de vida e indicadores de la inflación al cual es sometida la remuneración. El salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad. (Ley General del Trabajo, 1942)

1.1.4. Planilla de sueldos y salarios

La planilla de sueldos y salarios (Véase Anexo 1) es una estructura que está compuesta por los datos del empleado la misma que es requerida en el Ministerio de Trabajo y por las administradoras de Fondos de Pensiones.

Por ende la planilla de sueldos y salarios debe contener la siguiente información:

- a.) Encabezado: Nombre y Razón Social del Empleador, Número de registro del Empleador en el Ministerio de trabajo, número de la identificación tributaria, Número de registro del empleador en la caja de salud, además del periodo al que corresponde.
- b.) Estructura de la planilla: Carnet de identidad, Nombres Apellidos, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Sexo, Cargo, Fecha de Ingreso, Días pagados, Horas pagados, Haber Básico, Bono de Antigüedad, Horas Extras, Bonos, Dominicales, Total ganado, Descuentos por AFPs, RC-IVA y otros. Finalmente el líquido pagable y las firmas.
 - Haber básico.- Es la remuneración fija que recibe de manera mensual un trabajador como contraprestación del servicio o labor profesional que presta a una compañía o a una entidad pública.
 - Horas extraordinarias.- Todo trabajo tiene un horario conocido como jornada laboral. Fuera de ella, cualquier trabajo que se haga se considera extraordinario, dando lugar a las horas extraordinarias. Por tanto, la ley general del trabajo establece que: “Las horas extraordinarias y los días feriados se pagarán con el 100% de recargo”.
 - Bono de antigüedad.- según disposiciones legales es el bono que un trabajador gana por su antigüedad el cual está reglamentado por el Decreto Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985. Asimismo en la siguiente tabla 2 se expone la escala del bono de antigüedad según el artículo 60 del D.S. 21060.

Tabla 3 - Escala Porcentual de aplicación del Bono de Antigüedad

Años	Porcentaje
2 – 4 años	5%
5 – 7 años	11%
8 – 10 años	18%
11 – 14 años	26%
15 – 19 años	34%
20 – 24 años	42%
25 para arriba	50%

Fuente: Elaboración Propia en base a la Ley General del Trabajo

Por consiguiente se presenta la fórmula de cálculo del bono de antigüedad:

$$\text{Bono de Antigüedad} = \text{Porcentaje } \% * 3 \text{ SMN}$$

En la presente formula se puede observar que el cálculo del bono de antigüedad depende de los años de trabajo en una empresa seguidamente se debe buscar el porcentaje correspondiente, el cual debe ser multiplicado por tres salarios mínimos nacionales los cuales cambian cada gestión dependiendo a la inflación y crecimiento de la economía.

Para la presente gestión el cálculo seria el siguiente:

Primero se debe sacar el tiempo de antigüedad que tiene el trabajador y seria el día, mes y año de la planilla correspondiente menos la fecha de ingreso a la empresa del trabajador. Posteriormente se debería elegir la escala porcentual que corresponde al trabajador.

$$3 \text{ Salario Mínimo Nacional} = 3 \times 2060 = 6180$$

$$\text{Bono de Antigüedad} = \text{Bs. } 6180 \times (\text{Escala Porcentual}) \%$$

1.1.5. Entidades Cotizables

Las entidades creadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para la percepción, administración, gestión y control de los aportes patronales y laborales son los siguientes:

Tabla 4 - Cotizaciones al régimen de Seguridad Social para dependientes

Conceptos	% de Aporte	
	Patronal	Laboral
Cajas de salud	10%	
Aporte Patronal Solidario (AFP's)	3%	
Aporte Laboral Solidario del Asegurado		0,50%
Cotización Mensual		10%
Riesgo Común		1,71%*
Riesgo profesional	1,71%*	
Comisión		0,50%
Aporte Nacional Solidario de Dependientes (*)		1%, 5%, 10%
Aporte Patronal	2%	

*Las personas mayores de 65 años no pagan Riesgo Común y riesgo profesional

*Este Aporte es retenido cuando el dependiente tiene un total ganado mayor a Bs. 13000

La fórmula para el cálculo del Aporte Nacional Solidario es la siguiente:

Nomenclatura: ANS = Aporte Nacional Solidario

TG = Total Ganado

Formula:

$$ANS = [(TG - Bs\ 13.000) * 1\%] + [(TG - Bs\ 25.000)] + [(TG - Bs\ 35.000) * 10\%]$$

1.1.6. Planilla Tributaria

Es un cuadro que realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones, para finalmente concluir si existe saldo a favor del fisco o del contribuyente. Más adelante se desarrollara la planilla tributaria para una mejor comprensión del tema.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

1.2.1. Impuesto

Según el Código Tributario el impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Ley 2492, 2003)

1.2.2. Sujeto Activo

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. (Ley 2492, 2003)

1.2.3. Sujeto Pasivo

Según la ley 2492 es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, es quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el código tributario y las leyes. (Ley 2492, 2003)

Entre las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo están:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.

4. Respalidar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
6. Facilitar las tareas de control, denominación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.
8. En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración tributaria los mismos, en la forma y plazos en que este los requiera. Asimismo, deberían permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible. (Ley 2492, 2003)

1.2.4. Hecho Generador

La Ley 2492 manifiesta que el hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Ley 2492, 2003)

1.2.5. Base Imponible

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. (Ley 2492, 2003)

1.2.6. Alícuota

Una alícuota es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar. (Ley 2492, 2003)

1.2.7. Agente de Retención

Un agente de retención se define como tal a la persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.

Asimismo, el Artículo 5 de la Ley 2492 realiza la definición de sustituto como la persona natural o jurídica que por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.

3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
4. Efectuada la retención, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe percibido extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.

El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. (Ley 2492, 2003)

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DEL RC IVA

2.1. BREVE RESEÑA DEL RC-IVA

Según el texto de impuestos denominado “Historia de los Tributos en Bolivia” en la década de los 80 se elabora un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico. Es de esta manera que la nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos. La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes entre los impuestos figuraban el IVA, el IT, el ICE, entre otros.

Por otro lado, el antiguo sistema del Impuesto a la Renta de Personas se estableció en el DS 18792 de 5 de enero de 1982 el cual tuvo vigencia solo hasta el 15 de diciembre de 1986. Y por tanto, se hizo necesaria la vigencia parcial del Impuesto al RC IVA para normar las situaciones emergentes de la etapa de transición entre el antiguo y el nuevo sistema impositivo. Por tal razón se puso en vigencia el Decreto Supremo N° 21457 de 28/11/1986 que estableció la vigencia parcial del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, hasta tanto entrase en vigencia el Impuesto al Valor Agregado debido a la estrecha relación que existe entre ambos impuestos.

Seguidamente el Decreto Supremo N° 21530 de 27/02/1987 pone en vigencia el Impuesto al Valor Agregado a partir del 01/04/1987. Asimismo una vez que entro en vigencia el Impuesto al valor agregado se puso en vigencia plena el Régimen Complementario al impuesto al valor agregado mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 21531 en fecha 28 de febrero de 1987 bajo la gobernación del Presidente Víctor Paz Estenssoro.

2.2. DEFINICIÓN DE RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

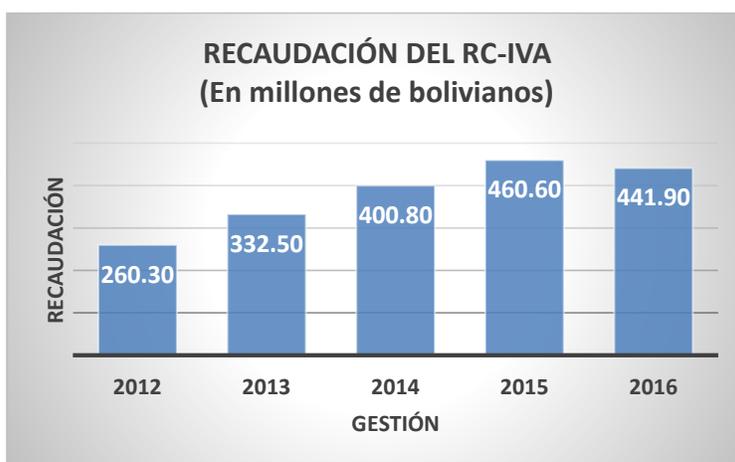
El RC IVA como su nombre lo indica es un impuesto complementario al impuesto al valor agregado (IVA), asimismo por sus características fue creado como control sobre el impuesto al valor agregado este impuesto grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores. (Ley 843, 1986)

2.3. RECAUDACIÓN DEL RC-IVA

Al RC-IVA se lo puede clasificar como un impuesto plano, debido a que su tasa o porcentaje no es dependiente de su base imponible. Lo cual es un problema ya que va en contra de la Constitución Política del Estado en el Artículo 323 donde se manifiesta lo siguiente: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

Por otro lado el RC-IVA es considerado uno de los impuestos con menor recaudación anexo 2, pues por la estructura de su sistema se puede compensar con facturas de compras de los dependientes. De esta manera se puede observar en la siguiente gráfica la recaudación que ha obtenido el RC-IVA en los últimos años.

Figura 1 - Recaudación del RC IVA



Fuente: Elaboración Propia en base a datos del Instituto Nacional de Estadística y Servicio de Impuestos Nacionales.

Entre las causas por las que existe una baja recaudación se presentan las siguientes:

- El impuesto se concentra en aquellas personas que perciben sueldos altos. Asimismo, no tienen la obligación de presentar facturas aquellas personas dependientes que tengan un total ganado menor a Bs 9440.
- Existencia de un mercado informal que vende facturas.
- El impuesto no cumple con el principio de proporcionalidad, es decir, el impuesto no se incrementa según la escala salarial sino que es el 13 % para todos.
- Aún no existe una normativa que reglamente sobre las facturas que se pueden descargar o incluir el formulario 110.

2.4. VACÍOS LEGALES DE LA NORMA

Con respecto a los vacíos legales de la normativa uno de los más relevantes es el hecho que en el D.S. 21531 en su artículo 8 inciso c) se establece que:

“c) Contra el impuesto así determinado, se imputaran como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

1. Las Alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.....”

Es de esta manera que en la normativa no se detalla que facturas se pueden descargar o utilizar como pago a cuenta del impuesto, es decir, no existe normativa que reglamente este aspecto y el sujeto pasivo o contribuyente lo interpreta de forma general.

Por esta razón los contribuyentes en relación de dependencia (RC IVA), cuando presentan a su agente de retención el Formulario 110, incluyen en sus facturas todos sus gastos incluso los de su familia, amigos y otros con el fin de que su impuesto se minimicé para no pagarlo.

CAPÍTULO III

NORMATIVA DEL RC IVA

La normativa del RC IVA está basada principalmente en la Ley 843 y el D.S. 21531. Asimismo, la presente monografía se basara en ambas.

3.1. LEY 843

Capítulo I - Objeto

Artículo 19.- Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuese su denominación o forma de pago:

- d.) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

Capítulo II – De la base jurisdiccional del impuesto

Artículo 21.- En general, son ingresos de fuente boliviana, aquellos que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular, o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Capítulo III – Sujeto

Artículo 22.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

Capítulo IV – Concepto de ingreso

BASE DE CÁLCULO

Artículo 24.- Se considera ingreso al valor o monto total – en valores monetarios o en especie – percibidos por cualquiera de los conceptos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley.

Artículo 25.- A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Asimismo, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 26.- Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

Artículo 28.- El periodo fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido. Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

Artículo 30.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos determinados.

En caso de que se dispusiera el incremento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida en este Artículo.

Artículo 31.- Contra el impuesto determinado por aplicación de los dispuesto en el Artículo 30, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26, hasta un máximo de (6) salarios mínimos nacionales.

En el supuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, solo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

Si como consecuencia de la compensación a que se refiere este artículo resultase un saldo a favor del contribuyente, el Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que dicho saldo podrá ser aplicado, tomando en cuenta el mantenimiento de valor.

Capítulo VIII – Declaración Jurada

Artículo 32.- Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del período fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho período.

Las declaraciones juradas deberán presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago del impuesto.

Artículo 33.- El poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información, como así también, cuando por razones de

recaudación resulte necesario, podrá establecer montos mínimos de impuestos a ingresar a los profesionales y otros que, por el volumen de sus operaciones y capital, resulten pequeños obligados.

3.2. DECRETO SUPREMO 21531

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 27/02/1987 (ACTUALIZADO AL 30/09/2014)

OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 1.- Constituyen ingresos gravados por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado los señalados en el Artículo 19 de la Ley N° 843.

No se encuentran comprendidos en el objeto de este impuesto:

- a.)
- b.) El Aguinaldo de navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia.
- c.) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por este impuesto.
- d.) Los Subsidios pre familiar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
- e.) Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales; las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódica, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.
- f.) Las pensiones vitalicias que perciben del Tesoro General de la Nación, mediante las listas pasivas, los Beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, madres, viudas, ex enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados, madres

viudas, ex enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del ejército nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.

g.) Los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto.

Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día, y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente están alcanzados por este impuesto, quedando su aplicación sujeta a lo que establezca la Resolución Ministerial que al efecto emita el Ministerio de Hacienda.

h.)

CONCEPTO DE INGRESO – BASE DE CÁLCULO

Artículo 5.- Para la determinación del impuesto sobre los ingresos percibidos en relación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 843, son deducibles las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales.

Artículo 6.- La deducción establecida por el Artículo 26 de la Ley 843, beneficia únicamente a las personas naturales por los ingresos que perciben provenientes del trabajo en relación de dependencia, por lo que esta deducción no es aplicable a los ingresos de otro origen que perciban los sujetos pasivos de este gravamen.

CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 8.- Todos los empleadores del sector público o privado, que a partir del 1° de enero de 1995 y por tareas desarrolladas desde esa fecha, paguen o acrediten a sus dependientes, por cualquiera de los conceptos señalados en el inciso d) del artículo 19 de la Ley 843 y en concordancia con lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberán proceder según se indica a continuación:

- a.) Se deducirá del total de pagos o acreditaciones mensuales los importes correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 5 del presente Decreto Supremo y, como mínimo no imponible, un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 843.
- b.) La diferencia entre los ingresos y las deducciones señaladas en el inciso anterior, constituye la base sobre la cual se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 30 de la Ley 843. Si las deducciones superaran a los ingresos, para el cálculo del gravamen se considerará que la base es cero.
- c.) Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos.
1. La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este.
 2. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que

se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

d.) Si de las imputaciones señaladas en el inciso anterior resultare un saldo a favor del fisco, se imputará contra el mismo, saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente al fin del período anterior, tomando en cuenta, inclusive, los saldos que en su favor hubieran quedado al 31 de marzo de 1987 por aplicación del Decreto Supremo N° 21457 de 28 de Noviembre de 1986. Si aún quedase un saldo de impuesto a favor del Fisco, el mismo deberá ser retenido por el empleador quien lo depositará considerando el último dígito del número de NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

0	Hasta el día 13	de cada mes
1	Hasta el día 14	de cada mes
2	Hasta el día 15	de cada mes
3	Hasta el día 16	de cada mes
4	Hasta el día 17	de cada mes
5	Hasta el día 18	de cada mes
6	Hasta el día 19	de cada mes
7	Hasta el día 20	de cada mes
8	Hasta el día 21	de cada mes
9	Hasta el día 22	de cada mes

Del mes siguiente. Si el saldo resultare a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente.

Las liquidaciones que se efectúen por el régimen establecido en este artículo se realizarán por cada dependiente, no pudiéndose compensar los saldos a favor que surgieren en cada caso con los saldos a favor del Fisco de otros dependientes.

e.) El agente de retención presentará una declaración jurada mensual y pagará los montos retenidos, considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

0	Hasta el día 13	de cada mes
1	Hasta el día 14	de cada mes
2	Hasta el día 15	de cada mes
3	Hasta el día 16	de cada mes
4	Hasta el día 17	de cada mes
5	Hasta el día 18	de cada mes
6	Hasta el día 19	de cada mes
7	Hasta el día 20	de cada mes
8	Hasta el día 21	de cada mes
9	Hasta el día 22	de cada mes

Del mes siguiente al que corresponden las retenciones. En los períodos mensuales en los que no hubiera correspondido retener a ningún dependiente, conforme a la aplicación de las normas dictadas en este artículo, los agentes de retención no estarán obligados a presentar la declaración jurada que se menciona en el párrafo precedente.

Artículo 13.- Las retenciones señaladas en los Artículos 8, 11 y 12 anteriores tienen carácter de pago único y definitivo sin lugar a reliquidaciones posteriores, salvo casos de errores u omisiones.

La falta de retención por parte de las personales jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del Estado hará responsable a las mismas ante el Servicio de Impuestos Nacionales por los montos no retenidos, haciéndose pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

La omisión de empozar las retenciones efectuadas dentro del plazo previsto en los Artículos 8, 11 y 12 de este Decreto, será considerada Defraudación Fiscal y hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas en el Artículo 101 del Código Tributario.

Artículo 16.- Las personas naturales que perciban simultáneamente ingresos, como dependientes e independientes, deberán proceder para cada situación según lo señalado en los Artículos 8 y 9 del presente reglamento respectivamente.

La imputación del Impuesto al Valor Agregado contenida en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra, será efectuada como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, del siguiente modo: El sujeto pasivo entregará unas notas fiscales a su empleador en las situaciones de dependencia, y podrá presentar otras junto a su declaración jurada como independiente, debiendo estar en ambos casos emitidas a nombre de quien las presenta, con las excepciones que al afecto reconozca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por éste.

3.3. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La actualización de valor señalada en los Artículos 8 y 9 de este Decreto Supremo, procederá sobre la base de la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda – UFV con respecto al Boliviano, producida entre el último día hábil del período en que se determinó el saldo a favor del contribuyente y el último día hábil del período siguiente, y así sucesivamente en cada liquidación mensual o trimestral, según corresponda, hasta que el saldo a favor quede compensado.

Artículo 20.- Las presentaciones de declaraciones juradas y pagos a que se hace referencia en los Artículos 8 inciso e), 9 inciso d), 11 y 12 deben ser efectuadas en cualquiera de los Bancos autorizados ubicados en la jurisdicción del domicilio del contribuyente o agente de retención. En las localidades donde no existan Bancos, las presentaciones y pagos se efectuarán en las Colegiaturas del Servicio de Impuestos Nacionales.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo trata de explicar cómo se desarrolló la investigación a fin de dar respuesta a la pregunta de investigación. Se explican entre otros aspectos los procedimientos, las técnicas y métodos para obtener los datos e información.

4.1. ENFOQUE

Para cumplir con el objetivo principal de la monografía se utilizó el enfoque de compilación, debido a que se buscó establecer un procedimiento de determinación del RC IVA dependientes, para lo fue necesario realizar una compilación de la normativa del RC-IVA.

4.2. TIPO

El tipo de investigación que se utilizó para la realización de la monografía es el descriptivo el cual se tuvo que adecuar al objeto de estudio en este caso la normativa del RC-IVA. A continuación se presenta un breve concepto que representa a la investigación descriptiva:

La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. Asimismo consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

4.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es no experimental debido a que no busca manipular las variables sino trata de observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernández, 2006). Relacionando el concepto antes expuesto se puede decir que la principal variable de estudio en la monografía es la normativa la cual no puede ser manipulada ni cambiada.

Para una mayor comprensión también se presenta el siguiente concepto: “La investigación no experimental es la búsqueda práctica y sistemática en la que el investigador no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables”.(Kerlinger, 2002)

4.4. MÉTODO

El método que se utilizó es el deductivo que es aquel que parte de datos generales y validados y que, por medio del razonamiento lógico, puede deducirse varias suposiciones. A través del método deductivo se tomó la normativa y se realizó la interpretación correspondiente.

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para Atehortúa & Villegas (2012) las técnicas de investigación documental se sirven de datos extraídos a partir del análisis, revisión e interpretación de documentos que aportan información relevante para la comprensión del fenómeno. Para ello se utilizan documentos de cualquier especie tales como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas, circulares, expedientes. De esta manera para la recopilación de los datos e información se empleó la siguiente técnica.

4.5.1. Fichas Bibliográficas

La Ficha bibliográfica es una ficha pequeña, destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles para la investigación. Por tanto en el ANEXO se puede observar el modelo de ficha bibliográfica que se utilizó en el presente trabajo.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL RC IVA

Primeramente se debe identificar que empresas son las que deben presentar planilla tributaria y formulario 608 (véase Figura 2).

Figura 2 - Folleto del SIN que explica quienes presentan y envían la planilla tributaria y el form. 608

EMPRESAS Unipersonales y Jurídicas	PRESENTA Y/O ENVÍA	
	Formulario 2955 Agente de Retención (Planilla Tributaria)	Formulario 608 DD.JJ. Mensual
Sin dependientes	NO	NO
Con dependientes, que tienen un total ganado igual o menor a Bs9.440.-	NO	NO
Con dependientes, que tienen un total ganado mayor a Bs9.440.- SIN RETENCIONES DEL RC-IVA	SI	NO
Con dependientes, que tienen un total ganado mayor a Bs9.440.- CON RETENCIONES DEL RC-IVA	SI	SI

Fuente: Servicios de Impuestos Nacionales

Como se puede observar en la presente imagen las empresas que no tienen dependientes y las empresas que tienen dependientes sin embargo tienen un total ganado igual o menor a Bs. 9440 no precisan presentar la planilla tributaria ni tampoco el formulario 608.

Por otro lado, las empresas unipersonales y jurídicas que tienen dependientes con un total ganado superior a Bs. 9440 si deben presentar la planilla tributaria y si hubiere que realizar alguna retención también se debe llenar la declaración jurada del formulario 608 (véase Anexo 3).

Como anteriormente se mencionaba se debe realizar el cálculo del RC IVA para todos aquellos empleados o dependientes que estén registrados debidamente como la normativa lo señala y los mismos deben tener un sueldo neto superior a cuatro salarios mínimos nacionales. (El agente de retención debe registrar a sus empleados). Después de todo lo expuesto se realizara una planilla de haberes y una planilla tributaria con el siguiente ejemplo:

La Empresa XYZ debe realizar la planilla de julio de 2018 y para la cual presenta la siguiente información:

- Persona 1 tiene un sueldo de Bs. 7700 y su fecha de ingreso a la compañía fue el 01/06/2016.
- Persona 2 recibe un sueldo de Bs. 8760 y su fecha de ingreso es 30/04/2012.
- Persona 3 presenta un sueldo de Bs 12010 y su fecha de ingreso es el 30/10/1992.

5.1.1. Elaboración de la Planilla de Haberes

Tabla 5 - Planilla de Haberes

Nombre y Apellido	Haber básico	Bono de antigüedad		Otros bonos	Total Ganado	Aportes a las AFPs	ANS	RC-IVA	Otros Desctos.	Líquido Pagable
		%	Importe							
Persona 1	7700	5	309.00	-	8009.00	1017.94	-	-		6991
Persona 2	8760	11	679.80	-	9439.80	1199.80	-	-		8240
Persona 3	12010	50	3090.00	-	15100.00	1919.21	21	639		12521

Fuente: Elaboración Propia

Para el ejemplo se trató de reducir el número de columnas. Sin embargo a continuación se describirá cada columna con mayor detalle. Asimismo al realizar la planilla de haberes es necesario conocer aspectos importantes de la misma:

- Primeramente la estructura de la planilla comienza con datos del dependiente como su nombre y apellido, nacionalidad, sexo, fecha de ingreso, entre otros.

- Seguidamente se presenta la columna de haber básico que anteriormente definíamos como la remuneración que el empleador está dispuesto a pagar la cual no debe ser inferior al Salario Mínimo Nacional.
- Por consiguiente se presenta el bono de antigüedad que es un pago adicional legalmente adquirido por los años de trabajo del dependiente. El cual se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Bono de Antigüedad} = \% * 3 \text{ SMN}$$

- En la planilla de haberes se debe incluir todos los ingresos ordinarios y extraordinarios como lo señala la Ley 843 en su artículo 19 inciso d):

“Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros, viáticos gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.”

Por otro lado, el Decreto supremo 21531 en artículo 1 establece que ingresos no estarían gravados o comprendidos en el régimen complementario al impuesto al valor agregado entre los que se menciona al aguinaldo, indemnización, subsidios de lactancia entre otros.

- Una vez identificando que ingresos son gravables se debe sumar las columnas correspondientes dando como resultado la columna “total ganado” la cual es considerada como una de las columnas más importantes para cálculos siguientes.
- Aportes a las AFP’s como anteriormente mencionábamos este aporte está compuesto por un conjunto de porcentajes que sumados dan 12,71% el cual se debe multiplicar por total ganado para conocer cuál es el monto que debe aportar el dependiente a las Administradora de Fondo de Pensiones.

- Aporte Nacional Solidario (ANS) solo es descontado aquellas personas que tienen un “Total Ganado >13000 Bs” y se debe realizar con la formula anteriormente mencionada en el marco teórico.
- Consecuentemente se presenta la casilla del RC IVA la cual se debe llenar después de realizar la planilla tributaria. Asimismo esta columna representa el impuesto que debe ser retenido por el agente.
- En otros descuentos va la información relacionada a anticipos de sueldos o descuentos de otra naturaleza según políticas de la empresa.
- Finalmente la columna de líquido pagable es sumar todos los ingresos y restar todos los aportes laborales y descuentos del dependiente.

5.1.2. Elaboración de la Planilla Tributaria

La Planilla tributaria es un cuadro que realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del dependiente y sus compensaciones, para finalmente concluir si existe saldo a favor del fisco o del contribuyente.

Esta planilla se elabora de acuerdo a la Ley 843 y D.S. 21531. Asimismo para el cálculo del RC IVA dependientes es importante realizar primero la planilla de sueldos y salarios especialmente si el ingreso extraordinario tiende a variar constantemente. Seguidamente presentamos la estructura que tiene la planilla tributaria y la continuación de los ejemplos anteriormente presentados.

Formularios a llenar

El empleador debe presentar mensualmente el formulario 608 cuando existen saldos a pagarse al fisco, pues de lo contrario no es necesario hacerlo.

Planilla Tributaria

Tabla 6 - Planilla Tributaria

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Nombre y Apellido	Sueldo Neto	Mínimo No Imponible	Base Imponible	RC IVA	13% de ZSMN	Impuesto a Pagar	Form. 110	Saldo a favor		Saldo a favor del contribuyente			Saldo Utilizado	Impuesto por Retener	Saldo a favor del Dependiente para el mes siguiente
								Fisco	Dependiente	Mes anterior	Actualización	Total			
Persona 1	6991.06	4120	2871.06	373.24	373.24	-	-	-							
Persona 2	8240.00	4120	4120.00	535.60	535.60	-	-	-							
Persona 3	13159.79	4120	9039.79	1175.00	535.60	639.40	-	639						639	
Total	28390.85	12360	16030.85	2083.84	1444.44	639.40	-	-	-	-	-	-	-	639	-

Fuente: Elaboración Propia

Para cumplir con los objetivos planteados en la monografía a continuación se realizará la descripción del procedimiento que comprende el cálculo del RC IVA dependientes.

- **Sueldo neto**

La Ley 843 en su artículo 25 manifiesta que los ingresos por concepto de remuneración en relación de dependencia no integran en su base de cálculo las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales. Por tanto su forma de cálculo de la presente columna es:

$$\text{Sueldo neto} = \text{Total Ganado} - \text{Aportes Laborales}$$

- **Mínimo No Imponible**

De acuerdo a la Ley 843 artículo 26 y DS 21531 artículo 8 se establece que los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada período fiscal, pueden deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales.

$$\text{Mínimo No Imponible} = 2 * (\text{SMN})$$

- **Base Imponible**

Según el artículo 42 del Código Tributario la base imponible representa a la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. Para el presente cálculo la fórmula será la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{Sueldo Neto} - \text{Mínimo No Imponible}$$

- **Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado**

Una vez determinada la base imponible la ley 843 en su artículo 30 nos dice que se le debe aplicar la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos

determinados. En el caso que las deducciones superaran los ingresos se considera la base de cero.

$$RC\ IVA = Base\ Imponible * 13\%$$

- **Deducción o Pago a Cuenta el 13% de 2SMN**

La presente deducción está establecido en el D.S. 21531 artículo 8 donde se manifiesta que el descuento corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir factura, notas fiscales o documentos equivalentes.

$$Deducción = 13\% * 2\ SMN$$

- **Otro Pago a Cuenta**

La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial. Para la presentación del formulario se debe tomar en cuenta los siguientes requisitos:

Tabla 7 - Características de la presentación de facturas

Originales
Entregadas en el Formulario 110
Hasta el 20 de cada mes
Excluyendo el Impuesto a los Consumos Específicos
Facturas con antigüedad no mayor a 120 días calendario
Emitidas con nombre y carnet del dependiente
Firmadas por el dependiente

- **Saldo a Favor**

Después de haber determinado el ingreso gravable y de restarle todas las deducciones o pagos a cuenta el resultado puede salir a favor del fisco o del contribuyente. En el caso que el impuesto a pagar se ha superior a las deducciones o pagos a cuenta el monto será a favor del fisco, por lo contrario si la suma de las deducciones fueran superior a la obligación tributaria el saldo será a favor del contribuyente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor, para compensar en el mes siguiente.

Asimismo, en el cuadro se puede apreciar que seguidamente se presenta el “saldo a favor del contribuyente” en el cual se debe anotar el monto que del saldo del mes anterior realizar su debido mantenimiento de valor. Y poder usarlo en el presente mes como pago a cuenta del impuesto, de lo contrario puede seguir sumándose para el próximo mes.

- Finalmente después de realizar el procedimiento de cálculo del RC IVA dependientes el resultado reflejara lo que se le debe retener al dependiente o lo que el dependiente tendrá como saldo a favor del siguiente mes.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio realizado del RC IVA se llega a las siguientes conclusiones:

- El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado se puso en vigencia plena mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 21531 en fecha 28 de febrero de 1987 bajo gobernación del Presidente Víctor Paz Estenssoro.
- El RC IVA como su nombre lo indica es un impuesto complementario al impuesto al valor agregado (IVA), que por sus características fue creado como control sobre el impuesto al valor agregado.
- El impuesto en cuestión es el encargado de gravar los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.
- Por otro lado, la recaudación del RC IVA es un monto relativamente bajo en comparación a otros impuestos como ser el IVA, el IT y el IUE. Asimismo, se ha podido identificar algunas causas posibles para su baja recaudación entre las cuales están: que este impuesto solo grava a los sueldos elevados y la existencia de mercado de venta de facturas.
- Conforme al procedimiento de determinación del RC IVA dependientes se ha analizado e interpretado la ley acorde a los objetivos planteados en la monografía con lo cual se concluye que tienen la obligación de pagar RC IVA dependientes aquellas personas que tienen un total ganado superior a Bs. 9440 en la gestión 2018 tomando en cuenta que este monto va a aumentar en posteriores años ya que depende del salario mínimo nacional.

6.2. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta la realidad que se presenta con respecto a los impuestos y después del análisis de la monografía se recomienda:

- Cumplir con las obligaciones tributarias conforme lo establecido en la normativa.
- Se debe realizar la determinación del RC IVA de acuerdo a la normativa para ello es necesario tener el conocimiento de la misma y saber interpretarla. Además se recomienda estar al tanto de las actualizaciones o cambio que se puedan presentar en la normativa.
- Así también se recomienda ser una persona precavida al momento de realizar las declaraciones juradas debido a que muchas veces la página del SIN se sobrecarga y no responde lo cual puede ocasionar malestar en el contribuyente.
- Por otro lado se hace imprescindible recomendar llevar una gestión tributaria eficiente y realizar un seguimiento de todas las obligaciones que se tiene como sujeto pasivo para evitar las multas y sanciones.

BIBLIOGRAFIA

Atehotúa, F. & Zwerg-Villegas, A. (2012). Metodología de la Investigación: más que una receta. *AD-minister*, (20), 91-111.

Baray, H, L.A. (2006). Introducción a la metodología de la investigación

Bolivia. Código Tributario Ley 2492. Texto ordenado a diciembre de 2004

Bolivia. Ley General del Trabajo. *Estado Plurinacional de Bolivia*

Bolivia. (1905). *Constitución política del estado*

Bolivia. Ministerio de la Presidencia. (2014). Ley 843 y Decretos Reglamentarios Texto Ordenado. Complementario y Actualizado al 2014

Decreto Supremo N° 21531 – Reglamentación para la Aplicación del RC IVA

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006) *Metodología de la investigación* (Vol.3.) México: McGraw-Hill.

Kerlinger, F.(2002). Investigación del comportamiento: técnicas y comportamiento. México: Editorial Interamericana.

Planilla de haberes. Recuperado el 29 de octubre de 2018 de:
www.mintrabajo.gob.bo

Resolución Administrativa N° 05-0040-99 (13 de agosto de 1999)

Villegas, H. (1987). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

ANEXOS

TABLA DE CONTENIDO

- ANEXO 1: FORMATO DE PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS
- ANEXO 2: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
- ANEXO 3: PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR EL MODULO RC IVA
- ANEXO 4: RC IVA DEPENDIENTES

**ANEXO 1
FORMATO DE PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Nº IDENTIFICADOR DEL EMPLEADOR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO

Nº DE NIT

Nº DE EMPLEADOR (Caja de Salud)

Página _____ de _____

PLANILLA DE SUELDOS Y SALARIOS

(En Bolivianos)

Nº	Documento de identidad	Apellidos y nombres	País de nacionalidad	Fecha de nacimiento	Sexo (V/M)	Ocupación que desempeña	Fecha de ingreso	Horas pagadas (Día)	Días pagados (Mes)	(1) Haber básico	(2) Bono de Antigüedad	(3) Bono de producción	(4) Subsidio de frontera	(5) Trabajo extraordinario y nocturno	(6) Pago dominical y domingo trabajado	(7) Otros bonos	(8) TOTAL GANADO Suma (1 a 7)	(9) Aporte a las AFPs	(10) RC-IVA	(11) Otros descuentos	(12) TOTAL DESCUENTOS Suma (9 a 11)	(13) LÍQUIDO PAGABLE (12-8)	Mes		(14) Firma
																							Año		
1																	0.00				0.00	0.00			
2																	0.00				0.00	0.00			
3																	0.00				0.00	0.00			
4																	0.00				0.00	0.00			
5																	0.00				0.00	0.00			
6																	0.00				0.00	0.00			
7																	0.00				0.00	0.00			
8																	0.00				0.00	0.00			
9																	0.00				0.00	0.00			
10																	0.00				0.00	0.00			
11																	0.00				0.00	0.00			
12																	0.00				0.00	0.00			
13																	0.00				0.00	0.00			
14																	0.00				0.00	0.00			
15																	0.00				0.00	0.00			
TOTALES										0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

Personas con discapacidad

Nº	CI	Fecha de nacimiento	Nombre completo	Figura en planilla	Nº del dependiente laboral relacionado	Relación del dependiente laboral con la persona con discapacidad
1						
2						
3						

NOMBRE DEL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL

Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA

FECHA

ANEXO 2

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Recaudación Tributaria y Aduanera 2006 – 2015 (En millones de bolivianos y porcentaje)

Impuesto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015(p)	%Var. 2015(p)	%Inc. 2015(p)	Var.Abs. 2015(p)	%Part. 2015(p)
IVA (Mercado Interno)	3.117,7	3.654,3	4.230,5	4.401,8	4.681,3	5.628,2	7.178,3	8.587,9	10.033,4	10.570,9	5,4%	1,6%	548,4	29,5%
IT	1.811,8	2.081,2	2.572,3	2.192,7	2.281,7	2.866,6	3.258,4	3.703,0	4.133,8	4.490,7	8,8%	1,0%	366,8	12,5%
IUE	2.312,1	2.539,9	3.998,0	5.547,2	4.841,7	6.113,0	7.929,1	9.826,5	10.988,8	10.995,8	0,1%	0,0%	7,0	30,7%
IUE RE	580,8	518,9	570,6	622,8	742,2	793,9	817,8	941,3	1.141,3	1.095,7	-4,0%	-0,1%	-45,5	3,1%
ICE (Mercado Interno)	607,5	709,1	838,5	932,5	1.084,1	1.318,6	1.446,6	1.514,1	1.690,8	1.749,6	3,4%	0,2%	57,9	4,9%
RC-IVA	216,8	217,5	268,7	288,7	262,8	277,2	278,9	363,9	439,1	507,6	15,6%	0,2%	68,6	1,4%
IEHD (Mercado Interno)	521,7	322,6	619,0	1.659,1	1.219,9	313,6	1.474,2	1.244,8	1.078,4	555,7	-48,5%	-1,5%	-622,7	1,5%
IEHD (Refinerías)	1.454,1	2.003,6	1.880,7	544,5	941,4	2.094,9	953,0	1.504,1	1.810,5	2.409,6	33,1%	1,8%	599,1	6,7%
TGB	8,8	10,9	13,8	18,4	20,2	21,8	22,8	28,0	32,3	36,1	11,7%	0,0%	3,8	0,1%
IUM	34,2	156,6	112,8	72,8	647,3	742,2	663,2	512,1	153,8	210,2	36,7%	0,2%	56,4	0,6%
ISAE	40,4	32,5	31,4	37,7	47,2	52,1	50,7	71,3	89,8	102,3	13,9%	0,0%	12,5	0,3%
ITF	446,1	323,6	340,3	338,6	347,1	379,5	378,1	394,1	400,6	387,7	-3,2%	0,0%	-12,9	1,1%
IVME	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	305,8	311,4	277,3	-11,0%	-0,1%	-34,1	0,8%
LWIPJ	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,1	9,4	19,6	30,0	24,9	-17,2%	0,0%	-5,2	0,1%
Conceptos Varios	183,3	257,9	477,4	971,4	422,6	569,0	859,6	1.249,3	1.738,8	2.398,0	37,6%	1,9%	659,2	6,7%
Programa Transitorio	26,9	28,9	25,2	5,9	0,6	0,1	1,1	0,0	0,0	0,0		0,0%	0,0	0,0%
Otros Ingresos en Efectivo	33,5	23,2	14,1	10,0	1,6	1,7	1,6	1,5	2,0	2,9	44,7%	0,0%	0,9	0,0%
Régimen Tributario Simplificado	6,8	7,9	10,9	11,5	12,1	12,5	14,1	16,9	20,2	25,2	24,7%	0,0%	5,0	0,1%
Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,3	99,7%	0,0%	0,1	0,0%
Régimen Agropecuario Unificado	11,2	7,2	9,1	12,3	14,0	17,4	22,3	22,7	22,6	25,6	13,1%	0,0%	3,0	0,1%
Mercado Interno	11.383,9	12.895,9	16.003,2	17.668,2	17.367,7	21.205,3	25.349,5	30.296,9	34.117,9	35.874,1	5,1%	5,1%	1.756,2	100,0%
IDH	5.497,2	5.954,4	6.643,5	6.465,2	6.744,3	8.998,1	12.111,2	15.542,6	15.601,9	11.098,8	-28,9%	-13,2%	-4.505,0	23,6%
Total Mercado Interno	16.891,1	18.850,3	22.646,8	24.133,3	24.112,0	30.201,4	37.460,7	45.839,5	49.719,7	46.971,0	-5,9%	-5,5%	-2.748,8	100,0%
GA	920,8	1.113,7	1.408,2	1.170,3	1.544,7	2.218,0	2.485,1	2.849,4	3.102,1	3.254,0	4,9%	1,0%	152,0	22,3%
IVA (Importaciones)	3.173,3	3.832,8	5.078,9	4.460,2	5.578,1	6.463,6	9.127,6	10.444,9	10.547,0	10.176,6	-3,5%	-2,5%	-370,4	69,8%
ICE (Importaciones)	323,5	492,9	602,3	372,8	382,4	641,7	580,1	719,1	1.053,7	1.108,5	5,2%	0,4%	54,8	7,6%
IEHD (Importaciones)	12,5	18,1	21,8	23,8	30,2	23,7	20,7	29,7	29,4	30,4	3,5%	0,0%	1,0	0,2%
Importaciones	4.430,1	5.457,6	7.111,1	6.027,1	7.535,5	11.347,1	12.213,5	14.043,1	14.732,2	14.569,6	-1,1%	-1,1%	-162,6	100,0%
Recaudación Total	21.321,2	24.307,9	29.757,8	30.160,4	31.647,5	41.548,5	49.674,2	59.882,5	64.451,9	61.540,6	-4,5%	-4,5%	-2.911,4	100,0%

ANEXO 3

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR EL MODULO RC IVA



AGENTE DE INFORMACIÓN RC-IVA

Los Empleadores o Agentes de Retención se constituyen en AGENTES DE INFORMACIÓN, y a partir del período Mayo 2018 deberán consolidar y enviar la información de sus dependientes a través del módulo Agente de Retención RC IVA (Form. 2955) de acuerdo al siguiente ejemplo:

Planilla Tributaria

Apellido Paterno	Nombres	Total Ganado	AFP	Sueldo Neto	2 Salarios Mínimos Nacionales	Base Imponible
Chuquimia	Demetrio	12.780,00	1.624,34	11.155,66	4.120,00	7.035,66
Baspineiro	Edith	10.456,00	1.328,96	9.127,04	4.120,00	5.007,04
Diaz	Ruth	9.809,00	1.246,72	8.562,28	4.120,00	4.442,28
Rocha	Wilson	9.440,00	1.199,82	8.240,18	4.120,00	4.120,18
Angelo	Silvia	8.800,00	1.118,48	7.681,52	4.120,00	3.561,52
Orellana	Daniel	5.168,63	656,93	4.511,69	4.120,00	391,69
TOTALES		56.453,63	7.175,26	49.278,37	24.720,00	24.558,37

IVA 13%	13 % de 2 Sal. Min. Nacionales	Formulario 110	Saldo a favor del Contribuyente	Saldo a favor del Fisco
914,64	535,6	0	0,00	379,04
650,92	535,6	135	19,68	0,00
577,50	535,6	108	66,10	0,00
535,62	535,6	0	0,00	0,02
463,00	463,00	0	0,00	0,00
50,92	50,92	0	0,00	0,00
3.192,59	2.656,32	243,00	85,79	379,04

SI PRESENTAN LA INFORMACIÓN POR EL MODULO RC-IVA

NO PRESENTAN LA INFORMACIÓN

Construimos la Bolivia de Todos

 **IMPUESTOS NACIONALES**

Folleto de difusión del Servicios de Impuestos Nacionales, donde se informa que se debe presentar la información por el Modulo RC IVA de los sujetos pasivos alcanzados por el impuesto independientemente si hubieran realizado el formulario 110 o no.

ANEXO 4

RC IVA - DEPENDIENTES

¿Quién paga?

Las personas naturales que sean contribuyentes directos por determinadas actividades económicas, quienes realicen sucesiones indivisas y, todos los empleados del sector público o privado a través del empleador (agente de retención)

¿Por qué paga?

- Por sueldos y salarios dependientes del empleador
- Por jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.
- Por viáticos según escala.

¿Cuánto paga?

- El 13% sobre el monto total de ingresos percibidos.
- El 13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

¿Cuándo se debe pagar?

Sólo en los meses que exista impuesto retenido. De acuerdo al vencimiento según el último dígito del NIT, para los empleados del sector público o privado.

¿Qué formulario se debe utilizar para el pago del tributo?

- El Formulario 110 del detalle de facturas.
- El Formulario 608 RC-IVA de Agentes de Retención
- Boleta de pago 1000 (si fuese necesaria)